

RECURSO DE RECLAMACIÓN 9/2023-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
266/2022

DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio DA/LXVI/002/2023 y anexos de Ariadna Domínguez Peralta, quien se ostenta como Jefa de Departamento de Amparos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	70-SEPJF

Documentales enviadas el seis de enero del año en curso a través del “Sistema Electrónico” y registradas el nueve siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

Con el oficio y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la Jefa de Departamento de Amparos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en representación del Poder Legislativo local, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, en contra del acuerdo de treinta de diciembre de dos mil veintidós, dictado por la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo periodo de receso de dos mil veintidós, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **266/2022** en el que, por una parte, se concedió la medida cautelar y, por otra, se negó la suspensión solicitada.

Con fundamento en los artículos 10, fracción II², 11³, párrafo segundo, 31⁴, 51, fracción IV⁵, y 52⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II

¹De conformidad el nombramiento a favor de la promovente como Jefa del Departamento de Amparos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, expedido el uno de enero de dos mil veintidós por el Secretario General del referido órgano legislativo, así como del oficio número PRES/MCM-0025/2022, correspondiente al diez de noviembre de dos mil veintidós, por el que la Presidenta del Congreso de la entidad delega la representación jurídica a la recurrente, y en términos del artículo 24, fracción I, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, que establece lo siguiente:

Artículo 24. El presidente de la Mesa Directiva, fungirá como Presidente del Congreso del Estado y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha función el (sic) Servidor Público que designe, mediante acuerdo escrito;

(...).

²**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

(...)

del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer**; además, designa delegadas y ofrece como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su oficio, así como las páginas electrónicas que, a su dicho, constituyen hechos notorios.

En relación con la manifestación de la promovente, en el sentido de tener como domicilio el indicado en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **no ha lugar a acordar de conformidad**, en virtud de que, a fin de agilizar el trámite, las partes están obligadas a designarlo en la ciudad sede de este Alto Tribunal; en consecuencia, **se le requiere para que, en el plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **indique domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**; apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Ello, de conformidad con lo establecido en los artículos, 297, fracción II⁷, y 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁹ de la citada ley, y con apoyo en la tesis

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia;

(...)

³Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

(...)

⁴Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

(...)

IV. Contra los autos del ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión;

(...)

⁶Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁷Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

(...)

II.- Tres días para cualquier otro caso.

⁸Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”¹⁰.**

Por otra parte, con apoyo en el artículo 53¹¹ de la ley reglamentaria de la materia, córrase traslado a las demás partes con copia simple del oficio del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva para que, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifiesten lo que a su derecho convenga o representación corresponda.**

Por lo que hace a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, la vista es con la finalidad de que, si considera que la materia de este recurso de reclamación trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, de conformidad con lo determinado por el Pleno de este Máximo Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹².

Hágase del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este proveído, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal

Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰Tesis P. IX/2000, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

¹¹**Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

¹²Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: **“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los**

(www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, por conducto del representante legal, proporcionando al efecto la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o *e.firma*; asimismo, podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, en la inteligencia de que surtirán efectos en términos de los artículos 6, párrafo primero¹³, de la normativa reglamentaria; 17¹⁴, 21¹⁵, 28¹⁶, 29, párrafo primero¹⁷, 34¹⁸ y 38, párrafo primero¹⁹, del Acuerdo General

convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”

¹³**Artículo 6.** Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas.

(...).

¹⁴**Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

¹⁵**Artículo 21.** Si la solicitud se presenta por vía impresa, se acordará favorablemente si el solicitante tiene el carácter de parte dentro de la controversia constitucional o de la acción de inconstitucionalidad de que se trate y proporciona la Clave Única de Registro de Población correspondiente a la FIREL vigente o al certificado digital que hubiere utilizado su representante legal, de los referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General.

¹⁶**Artículo 28.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 6o., párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, las notificaciones electrónicas realizadas en los términos previstos en este Acuerdo General, surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que la parte por conducto de su representante legal, o cualquiera de las personas que hubiere autorizado para consultar el Expediente electrónico de que se trate, acceda a éste y se consulte el texto del acuerdo correspondiente, lo que dará lugar a la generación de la Constancia de notificación respectiva.

¹⁷**Artículo 29.** Dichas notificaciones también surtirán sus efectos, respecto de las partes que hayan manifestado expresamente recibirlas por vía electrónica, en el supuesto de que no hubieren consultado el acuerdo respectivo en el Expediente electrónico correspondiente, al día posterior a los dos días hábiles siguientes al en que se haya ingresado dicho proveído en ese expediente.

(...).

¹⁸**Artículo 34.** A través del módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes y los Órganos Auxiliares para el trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad podrán remitir Documentos Electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados.

En el supuesto de las pruebas documentales que por su formato de presentación no se puedan digitalizar, su versión impresa quedará a la vista de las partes en las instalaciones de la SCJN, lo cual se hará constar en el Expediente electrónico.

Si los datos del expediente al que se pretende remitir una promoción por el módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, consistentes en el número de aquél y en el nombre del actor, no coinciden con los registrados, la promoción de que se trate no podrá ser enviada por el módulo respectivo.

En este módulo también podrá solicitarse por el respectivo mecanismo automatizado, la recepción de notificaciones electrónicas o la revocación de dicha solicitud.

¹⁹**Artículo 38.** A través del módulo de presentación de recursos del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad podrán interponer los recursos de reclamación y de queja.

(...).

8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal.

Además, los documentos que aporten las partes durante la tramitación del presente medio de impugnación, que no sean susceptibles de ser agregados al expediente ni a sus cuadernos de pruebas en términos del artículo 10, párrafo segundo²⁰, del referido Acuerdo General **8/2020**, serán resguardados de conformidad con dicho acuerdo plenario hasta en tanto el asunto se resuelva en definitiva por esta Suprema Corte, por lo que una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Tribunal Constitucional para su archivo, se ordenará su destrucción²¹, atendiendo a lo previsto en la primera parte del artículo 23²² del Acuerdo General **8/2019**, de ocho de julio de dos mil diecinueve.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las documentales necesarias que obran en el expediente del incidente de suspensión de la controversia constitucional **266/2022**, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos de dicho asunto, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar.

De conformidad con los artículos 14, fracción II, párrafo primero²³, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero²⁴,

²⁰**Artículo 10.** (...).

Los documentos aportados por las partes que sólo integrarán el o los cuadernos auxiliares y, por ende, no se agregarán por lo regular al expediente, ni al principal ni a sus cuadernos de pruebas, tanto en su versión impresa como electrónica, de manera enunciativa, son los siguientes:

I. Las copias de traslado;

II. Las hojas en blanco, folders, micas o cualquier tipo de material sin leyenda relevante alguna y de los que se aprecie que únicamente fueron presentados con la finalidad de proteger los documentos que ingresan ante la SCJN, y

III. Las copias presentadas como anexos por las partes, de los que se advierta que corresponden a actuaciones de la propia SCJN que evidentemente ya forman parte de los autos.

(...).

²¹Lo anterior en la Inteligencia de que las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, incidentes y recursos derivados de ellas, se conservarán permanentemente en su versión impresa y electrónica cuando se hubiere abordado el fondo de lo planteado, en términos del artículo 20, fracción I del Acuerdo General Plenario número 8/2019 de ocho de julio de dos mil diecinueve, motivo por el cual la determinación contenida en este proveído es acorde a las medidas que progresivamente adopta este Alto Tribunal para preservar la sustentabilidad del entorno ambiental.

²²**Artículo 23.** Conforme al procedimiento establecido en el manual que al efecto expida el GIJ, los denominados "cuadernillos" o "cuadernos auxiliares" conformados por copias simples de actuaciones que ya obren en el expediente original se destruirán por el órgano de apoyo jurisdiccional, por lo que éstos no se continuarán recibiendo en el archivo central a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General, (...).

²³**Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

del Reglamento Interior de este Máximo Tribunal, **túrnese este expediente al Ministro *******, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con fundamento en el artículo 287²⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282²⁶ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio, en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, mediante **MINTERSCJN** regulado en el acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del oficio de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva,** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en la ciudad de Xalapa, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137²⁷ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de

(...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

(...).

²⁴**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

²⁵**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

²⁶**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

²⁷**Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera,

la Federación, 4, párrafo primero²⁸, y 5²⁹ de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio, en su residencia oficial, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la referida entidad federativa, a la primera autoridad de este proveído y, a la segunda, de lo ya indicado;** lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298³⁰ y 299³¹ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 117/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero³², del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas que acrediten la entrega de la documentación remitida por este Máximo Tribunal.**

consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

²⁸**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

(...).

²⁹**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³⁰**Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

³¹**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

³²**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original.

(...).

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del oficio de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II³³, del citado Acuerdo General 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **657/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I³⁴, del mencionado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado **el acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo³⁵.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de

³³**Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

(...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

(...).

³⁴**Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción;

(...).

³⁵Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **9/2023-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **266/2022**, interpuesto por el Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

EGM 1

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 9/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 191110

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/02/2023T00:33:32Z / 13/02/2023T18:33:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	85 b8 a6 59 c5 7e 85 75 45 ce 27 cf 90 9e 65 c6 21 bd ab 9e 7d 06 c3 97 74 59 7f 3e 88 62 59 79 06 90 12 8b 5d 35 7f b3 e0 2e fa 07 39 90 07 79 b5 31 59 13 20 16 b3 79 0d 5e 84 8a c7 2e 1d e4 dd 46 5f 4b 79 13 a4 dd 4d 6e c1 40 f5 47 e6 4c 0b 64 73 db d9 61 d1 2c 1a a5 23 23 1b bb 4e 2b 0f 1e 56 e2 a7 d7 e4 64 fa ad 2c e9 bc 5c bc dc 62 a9 29 31 91 bd 31 65 e0 6d 0c ae 3d 06 e9 73 9e 64 12 46 4c 5f 8b da 34 6c b4 3a f9 5f 91 df 0c ce 30 ea 45 d7 66 6f 39 62 84 1b d9 c8 2c 8c 6a a2 7d bd dd 1f d8 a5 a5 15 fb b0 c8 57 5c 64 19 b2 a3 97 cb 83 eb 25 d0 47 e9 66 ab 50 7c 75 56 33 4b ac ca 85 3d 2c 91 69 ea b0 70 a4 92 87 2e 3f d0 75 82 96 4e 8d 27 4c c6 6f d2 bb ee 21 1d fe c2 b1 54 86 e3 6b f3 7f 99 a7 d1 b0 8b ff bd fd 38 56 38 0d d1 62 78 84 8f 02 70 9f 9a 52			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/02/2023T00:33:32Z / 13/02/2023T18:33:32-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/02/2023T00:33:32Z / 13/02/2023T18:33:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5495248			
	Datos estampillados	A7B2720502BCE9109E7EBD06886585282BA9A6F9641B4A4258BAB89614DE02FE			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/02/2023T18:41:15Z / 08/02/2023T12:41:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	13 81 10 1e 60 6d 95 9e 12 56 4b 01 27 65 82 6f 44 dd 94 e3 26 f8 88 82 dc 5f 74 25 c5 1a 15 26 b9 f6 a2 6b 84 2e 7b 07 d4 cc 44 71 14 15 36 2c 03 1f e9 12 5a f6 27 8f 0f 3a 6c 3f cc a8 5e 36 fe 91 38 06 18 55 4b aa 8a be f2 27 59 5e f4 45 4b ca 23 08 5d f5 4c fe d1 54 7e 63 85 3e 7e e5 6f 57 50 80 b8 be 1d 35 f2 36 8c ea 68 98 48 68 f7 36 34 e5 03 d4 56 cc 66 c4 68 bf 7a 5c a8 19 3b 11 87 e8 c6 3d 8e 9b 90 5b 33 03 e2 2c f5 b8 8b 49 ed ca 13 af 05 79 98 f7 bb 5e 90 3a cd e9 9b c5 ad 93 30 1d 1c d9 b8 55 c0 48 e8 49 01 10 5a 73 d9 f4 14 9c ce cc 55 b3 9b 14 7c f1 0b a6 7e cf cf 64 a8 e0 48 f6 fd 48 a5 2c 1f 1f fb 64 2d d8 c4 af 41 2a 23 1d 6b a2 e8 c6 0b a3 10 7d ee 61 e5 36 d3 66 e2 7a fe 2f 94 79 2f e0 1c df af 5b e6 2b 6d 8f b9 35 99 67 e3 1b 7c 2d ba b7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/02/2023T18:41:21Z / 08/02/2023T12:41:21-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/02/2023T18:41:15Z / 08/02/2023T12:41:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5478803			
	Datos estampillados	21CA0CD6C5A079D5E1829F41DB421A70EE45417774AEFD307E452E4C56537A96			